



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: INTERDICCION JUDICIAL  
No. 20001-31-10-001-2019-00236-00

Enero veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Los señores JOSE ABRAHAM GUERRA ROMERO y MARIA CECILIA RAMIREZ GARCIA, por conducto de su apoderada judicial presentaron demanda de Interdicción Judicial del joven SERGIO DANIEL GUERRA RAMIREZ.

El pasado 26 de agosto del año 2019, entró en vigencia la Ley 1996 de 2019, por medio de la cual se eliminó del ordenamiento jurídico la Interdicción e Inhabilitación y, armonizó la normatividad ahora vigente a la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad Mental, al presumir la capacidad jurídica de las personas con discapacidad.

Entonces, a consecuencia de la eliminación de estas dos figuras jurídicas, la citada ley dispuso prohibir la iniciación de nuevos procesos de este tipo (Art. 53) y la suspensión inmediata de los que se encuentran en trámite (Art. 55).

En este orden de ideas, el despacho no puede admitir y darle tramite a la presente demanda de interdicción, habida cuenta de que esta figura jurídica fue eliminada de nuestro ordenamiento judicial, tanto en lo sustancial como en lo procesal.

En consideración a lo anterior, el despacho no admitirá la presente demanda y como consecuencia de ello ordenará su devolución, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR,

**RESUELVE**

PRIMERO: No admitir la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Hágasele entrega al actor de la demanda sin necesidad de desglose.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

ANGELA DIANA FUMINAYA DASA  
Juez

NPS

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR</b></p> <p>En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.</p> <p><b>LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA</b> Secretario</p>
--

